



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1282-SPA-815 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto a:

(...) que el señor (...) con domicilio en la avenida Ricardo Flores Magón; número 48 Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07090, México Distrito Federal y avenida Flores Magón número 38 Unidad C.T.M Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07090, México Distrito Federal realiza trabajos de hojalatería y pintura en la vía pública y dentro de ambos domicilios propiedad del ahora denunciado, arrojando a la atmósfera y al subsuelo partículas contaminantes aunado a ello no se puede circular por las aceras ya que estas personas y sus trabajadores tienen invadida la banqueta con diversas herramientas de trabajo obstruyendo el paso y el arroyo vehicular interfiere con la circulación de los vehículos (...) de la misma manera en el interior de las casas se respira olor a pintura, thinner y otras sustancias químicas (...) lava los residuos en la calle lo hace con manguera arrojando dichos residuos a la coladera junto con desechos de estopas y trapos contaminados (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2017-2015 del 07 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-1282-SPA-815; documento que fue notificado a la persona denunciante el 12 de mayo de 2015.

En fecha 06 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) nos constituimos frente al inmueble número 38 de la colonia Ricardo Flores Magón, el cual consta de 2 niveles; frente al mismo y sobre el arroyo vehicular se observó una carpa semifija de aproximadamente 2 metros cuadrados protegiendo de la intemperie un automóvil estacionado; nos entrevistamos con quien dijo habitar el predio, quien una vez informado de la denuncia refirió que el inmueble no es un taller de hojalatería y pintura; sin embargo, se realizan dichos trabajos a los autos de su propiedad, no se omite mencionar que la persona

entrevistada (quien se negó a proporcionar sus datos personales) se encontraba manipulando una pulidora que a su decir iba a utilizar con el auto estacionado debajo de la carpa; se le cuestionó sobre el inmueble número 48 de la misma calle informándonos que es de su propiedad y a veces lo utilizaba para el mantenimiento de sus autos; en el sitio nos abordó quien dijo ser el papá de la persona entrevistada quien no quiso proporcionar su nombre, refiriendo que en los inmuebles no se realiza alguna actividad con fines de lucro. Se observó en la carpeta asfáltica del inmueble número 38 manchas de pintura, por lo que el personal actuante les informó sobre la legislación ambiental así como de su competencia, invitándolos a acudir a las oficinas de la PAOT para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados, no obstante, refirieron que no tenían interés en asistir. Continuando con la diligencia, se observaron manchas de pintura en la carpeta asfáltica frente a los dos inmuebles; sin embargo, no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera, ni descarga de residuos sólidos y sustancias a la red de drenaje (...)

Por medio de los oficios PAOT-05-300/210-1156-2015 y PAOT-05-300/210-1157-2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, citó a comparecer a las personas propietarias de los inmuebles número 38 y 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, para que se presentaran en las oficinas de esta unidad administrativa y manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados; sin embargo, en la instrucción de la notificación las personas denunciadas se negaron a recibir el documento, argumentando no realizar algún tipo de trabajo en el sitio.

En fecha 20 de mayo de 2015, se recibió en esta Entidad escrito de la persona denunciante, a través del cual anexa 25 imágenes a color donde se puede apreciar que sobre la vía pública y frente al inmueble número 38 de la avenida Flores Magón diferentes personas del sexo masculino así como de quien se ostentó como el propietario de dicho inmueble, pintando y puliendo vehículos de diferentes modelos y marcas.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1530-2015 de fecha 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó a la persona denunciante el avance en la investigación de los hechos denunciados, documento que fue notificado vía correo electrónico de fecha 24 de junio de 2015, acusando de recibió el 25 de junio de 2015.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1553-2015 de fecha 26 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, informó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, los hechos denunciados y lo observado durante diligencia de reconocimiento de hechos de fecha 06 de mayo de 2015, solicitándole información sobre el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública como taller de hojalatería y pintura, y en caso contrario se instrumentara visita de verificación en la materia.

En fecha 07 de julio de 2015, se recibió copia de conocimiento del oficio DGAM/DGJD/DG/1637/2015 de fecha 29 de junio de 2015, a través del cual el Director de



Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero solicita al Subdirector de Mercados y Vía Pública, información respecto a si el propietario del inmueble número 48 de la calle Ricardo Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con el permiso para el uso de la vía pública y en caso contrario se instrumentara visita de verificación.

En el mismo sentido, en fecha 15 de julio de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría copia simple del oficio DGAM/DGJG/DG/1388/2015 de fecha 09 de julio de 2015, a través del cual el Subdirector de Mercados y Vía Pública solicita al Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica Cuatro de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar las acciones de gobierno que considere pertinentes en atención a la problemática denunciada.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1889-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad informó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que la persona denunciante refiere que el propietario del inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, continúa realizando trabajos de hojalatería y pintura, en el interior de dicho inmueble, solicitándole instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al inmueble de referencia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2017-2015, en fecha 20 de agosto de 2015, personal de esta entidad realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

(...) nos constituimos frente al inmueble número 38 observándose que fue retirada la carpa que se localizaba en el arroyo vehicular; no se constató que se estuvieran realizando trabajos de hojalatería sobre la vía pública ni en el interior del domicilio; nos dirigimos al inmueble número 48 de la misma calle, sin que se observaran trabajos de hojalatería (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1998-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, informó a la persona denunciante, las gestiones realizadas para la atención de los hechos denunciados, así como los alcances de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En fecha primero de septiembre de 2015, se tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que personal de vía pública de la Delegación acudió al lugar, apercibiendo a la persona denunciada a suspender los trabajos sobre la vía pública, por lo que dichos trabajos ya no se realizan en el sitio; sin embargo, estos iniciaron los trabajos de hojalatería y pintura en el interior del inmueble número 48 de la avenida Flores Magón.

En fecha 02 de septiembre de 2015, en atención a la comunicación telefónica que se tuvo con la persona denunciante, nos dirigimos al sitio denunciado, levantándose el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos correspondiente, en la que se asentó que:

(...) constituidos frente al inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, no se constató que se estuvieran realizando trabajos de hojalatería y pintura sobre la vía pública, se logró observar al interior del patio del inmueble dos automóviles de diferentes marcas, más no así que se realizaran dichos trabajos; no obstante, en la carpeta asfáltica de la entrada del inmueble se observaron manchas de pintura; no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera ni descarga contaminantes a la red de drenaje.

(...)

En fecha 04 de septiembre del 2015, se consultó el Sistema de Información Geográfica del sitio web oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.df.gob.mx, en donde se desprende que para el inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde una Zonificación HC (Habitacional con comercio en Planta Baja), y dentro de la tabla de usos de suelo urbano, el giro de taller de hojalatería y pintura no está permitido.

En relación a lo anterior, y en atención a lo constatado por el personal en el último reconocimiento de hechos, así como por lo informado por la persona denunciante, mediante oficio PAOT-05-300/210-2128-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble ubicado en avenida Flores Magón número 48, colonia Unidad C.T.M. Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes



para identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de la presente denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que las materias competencia de esta entidad son la emisión de partículas a la atmósfera y descarga de contaminantes a la red de drenaje por las actividades de hojalatería y pintura que se realizan en la vía pública frente a los inmuebles números 38 y 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Emisión de partículas a la atmósfera

En materia de emisiones de partículas a la atmósfera, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, refiere en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, el artículo 151 de la misma ley refiere que quedan prohibidas las emisiones de ruido, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, además de que los propietarios de fuentes que generan estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta entidad durante las diligencias de reconocimiento de hechos, no constató la generación de partículas a la atmósfera por las actividades de hojalatería y pintura referidas en el escrito de denuncia.

Descarga de contaminantes a la red de drenaje

En relación a los hechos denunciados que refieren la descarga de sustancias a la red de drenaje, las cuales supuestamente son generadas por los trabajos de hojalatería y pintura que se realizan en la vía pública frente a los domicilios de referencia, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en Distrito Federal, prevé en su artículo 126 que (...) *queda prohibido descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)*

Aunado al ordenamiento anterior, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 73 que:

Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble: I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua; II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley. Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las

delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Al respecto, personal de esta entidad durante las visitas de reconocimiento de hechos, no constató la existencia de un taller de hojalatería y pintura que descargara contaminantes a la red de drenaje, por lo que no se tienen elementos materiales para determinar la vulneración a dichos ordenamientos jurídicos.

Del análisis de la investigación de los hechos denunciados se desprende que si bien es cierto que personal de esta entidad en visitas de reconocimiento de hechos no constató que en la vía pública frente a los inmuebles números 38 y 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, se realizaran trabajos de hojalatería y pintura, que generaran emisiones de partículas a la atmósfera así como descargas de contaminantes a la red de drenaje, también lo es que en dichas diligencias se observaron manchas de pintura en la carpeta asfáltica, además de que frente al inmueble número 38 de referencia, se encontraba instalada una carpa protegiendo de la intemperie a un automóvil, obstruyendo el arroyo vehicular, en donde se tuvo comunicación con los propietarios de los inmuebles de referencia, quienes en ese momento tenían a la mano una pulidora, que a su decir iban a utilizar para el acondicionamiento de un automóvil de su propiedad.

Por lo anterior, y como es competencia de esta Procuraduría de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de nuestra Ley Orgánica, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, se mandó citatorio a las personas habitantes de los inmuebles números 38 y 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, quienes se negaron a recibirlo y a tener cualquier comunicación con personal de esta Procuraduría, por lo que tomando en consideración lo observado por el personal investigador, así como las diferentes imágenes enviadas por la persona denunciante, en donde observa a los propietarios de los inmuebles realizando a diferentes autos y en distintas ocasiones trabajos de hojalatería y pintura sobre la vía pública, se solicitó a la Delegación Gustavo A. Madero, llevar a cabo una visita de verificación por el uso de la vía pública en los domicilios denunciados.

Al respecto, dicha autoridad no proporcionó información sobre lo solicitado; sin embargo, la persona denunciante manifestó que personal de vía pública de la Delegación Gustavo A. Madero había acudido al sitio, retirando a las personas del lugar, por lo que los trabajos de hojalatería y pintura se suspendieron en la misma; cabe señalar que durante reconocimiento de hechos se observó que la carpa que se localizaba frente al inmueble número 38, había sido retirada. No obstante lo anterior, la persona denunciante hizo del conocimiento que, si bien es cierto que ya no se realizan trabajos sobre la vía pública, también lo es que las personas denunciadas realizan los trabajos en el interior del inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, que a su decir generan emisiones de



partículas a la atmósfera, acudiendo personal de esta unidad administrativa al sitio, en donde a pesar de no haber constatado los hechos denunciados, se observaron manchas de pintura en la carpeta asfáltica de la entrada al inmueble.

Finalmente, tomando en cuenta lo observado por personal de esta entidad y toda vez que al inmueble corresponde una zonificación Habitacional con comercio en Planta baja y en la tabla de uso de suelo urbano no está contemplado el aprovechamiento del inmueble para el giro de taller de hojalatería y pintura, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las visitas de verificación en materia establecimientos mercantiles y de uso de suelo, respectivamente, al inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero. Lo anterior, en razón de que son las autoridades facultadas en las materias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en términos del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que son dichas autoridades las competentes para determinar las infracciones correspondientes y en su caso imponer las sanciones que sean aplicables.

Es por todo lo referido en el cuerpo de la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones de partículas a la atmósfera y la descarga de contaminantes a la red de drenaje por la existencia de un taller de hojalatería y pintura en la vía pública frente a los inmuebles números 38 y 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero; sin embargo, se observó una carpa instalada sobre el arroyo vehicular protegiendo de la intemperie a un automóvil, además de manchas de pintura sobre la carpeta asfáltica.
- La persona denunciante aportó imágenes que evidenciaban la realización de trabajos de hojalatería y pintura sobre la vía pública, por lo que se solicitó a la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación por el uso de la vía pública.
- A decir de la persona denunciante se dejaron de realizar dichos trabajos en la vía pública, lo que fue constatado en las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal de esta entidad; sin embargo, se informó que dichos trabajos se realizaban en el interior del predio número 48 de la avenida Flores Magón.
- Por lo anterior, en términos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito federal así como de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitó la intervención de la Delegación Gustavo A. Madero, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en materia de

establecimientos mercantiles y uso de suelo, por lo que serán dichas autoridades las competentes para determinar las infracciones correspondientes y en su caso imponer las sanciones que sean aplicables.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal y 124 del Reglamento Interior de la administración Pública del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, que informe sobre el resultado del procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles iniciado al inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, solicítase al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta Entidad, en avance en la realización de la visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble número 48 de la avenida Flores Magón, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, informando a esta Entidad el resultado de la misma.-----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
D.F.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento-

LMH/EDCH/EA/WDH/alr

www.paot.org.mx

Página 8 de 8

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01 rev. 0